

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403, 6053885005 EXT 1055

RAD: 080013110006-2020-00164

REF: DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: EVELYN MARTINEZ JIMENEZ

DEMANDADO: IVAN DARIO ZAPATA ARROYO.

SEÑOR JUEZA: A su despacho el presente proceso, el cual fue subsanada la demanda por parte de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Abril 28 de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintiocho (28) de abril de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y por venir presentada en legal forma la demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada por la demandante EVELYN MARTINEZ JIMENEZ en contra del señor IVAN DARIO ZAPATA ARROYO, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del Código General del Proceso, se accederá a su admisión y se tramitará la presente liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con el art 523 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el trámite de Liquidación De La Sociedad Conyugal, conformada por los ex cónyuges EVELYN MARTINEZ JIMENEZ en contra del señor IVAN DARIO ZAPATA ARROYO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado IVAN DARIO ZAPATA ARROYO, de este proveído y córrasele traslado por el término de diez (10) días, si la notificación se hace a través de medio físico

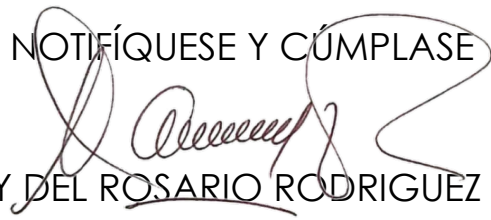
deberá cumplirse conforme los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y si se surte a través del correo electrónico, deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 8 del decreto ley 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante **deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación.** (subrayado y negrilla fuera de texto)

TERCERO: EMPLAZAR por medio de edicto a todos los acreedores y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto Ley 2213-2022 que expresa "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, como apoderado judicial de la demandante EVELYN MARTINEZ JIMENEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del correo institucional TYBA y Estado electrónico de la página WEB del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA